

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 150 -2025-GAT/MDB

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña, 10 MAR. 2025

VISTO, el Documento Simple N° 2024-17953 de fecha 30 de setiembre del 2024, presentado por DESCALZI PICASSO, JOSEFINA, identificado con documento de identidad N°06705415, con domicilio fiscal ubicado en AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NRO. 0835 - BREÑA, con código de contribuyente N°012592, quien solicita la PRESCRIPCIÓN de deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, argumentando que los mismos se encuentran prescritos de conformidad con el artículo 43° del TUO del Código Tributario, y; el INFORME N°225-2025-SGRCT-GAT/MDB de fecha 28 de febrero de 2025 emitido por la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; en concordancia, con el ARTICULO II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria;

Que, el Artículo 43° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario establecen que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, debiendo computarse el término prescriptorio desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria. Asimismo, en el artículo 45° del Código Tributario se establecen los supuestos en los que se interrumpe el plazo de prescripción;

Que, el Artículo 44° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario, establece los plazos de COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN, de acuerdo al numeral 3, 4 que indica "Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción" y el numeral 7 que establece "los plazos de cómputo para la prescripción Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".

Que, en los artículos 45° y 46° de la norma glosada, establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio;

Que, el artículo 49° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario establecen que "el pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado";

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Breña, aprobado mediante Ordenanza N° 595-2023-MDB establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria: "Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos y no contenciosos, y comunicar a la Oficina de Administración en caso se resuelva la devolución de pagos";

Que, se procedió a la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal-SATMUN, en el estado de cuenta corriente del solicitante **DESCALZI PICASSO, JOSEFINA** con código de contribuyente N° **012592**, verificando que por concepto del Impuesto Predial de los ejercicios **2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, mantienen deuda pendiente de pago.**

IMPUESTO PREDIAL

Que, respecto al Impuesto predial, el plazo a computarse para la prescripción debe ser de cuatro (04) años, como así se encuentra estipulado en la Ley;

Que, mediante el **Memorándum N°066-2025-SGEC-GAT/MDB** emitido por la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva nos informa a través del INFORME N°724-2024-EC-SGEC-GAT/MDB de fecha 28 de noviembre de 2024, que, respecto al Impuesto Predial de los años **2018, 2019, 2020**, se encuentran con procedimiento de Cobranza Coactiva, bajo el Expediente N°**6820-2021-OP. RD. ACUMULADO**, teniendo como última notificación el requerimiento de cobranza de fecha 08 de noviembre de 2023; por lo que, de acuerdo, con los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, el cual establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio, mismos, que se encuentran notificados por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria, por ende, este despacho sugiere devenir en **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prescripción, por encontrarse con causales de interrupción de la prescripción, a continuación, se mostraran detalles:

Concepto	Año	Periodo	Valor tributario	Expediente Coa	Última Notificación
Impuesto Predial	2018	I, II, III, IV	OP N°00270710-2020-SGRCT-GR/MDB	2820-2021-OP	8/11/2023
	2019	I, II, III, IV	OP N°0020711-2020-SGRCT-GR/MDB	6820-2021-OP	8/11/2023
	2020	I, II, III, IV	OP N°0047074-2020-SGRCT-GR/MDB	6820-2021-OP	8/11/2023

Que, de acuerdo al Artículo 43° del Código tributario, los ejercicios **2021, 2022, 2023, 2024** del Impuesto Predial a la fecha de la presentación del Documento Simple N° 2024-17953 de fecha 30 de setiembre del 2024, no han transcurrido los cuatro años de cómputo para la prescripción de acuerdo a Ley, por lo que este despacho sugiere en devenir en **IMPROCEDENTE** la solicitud.

En consecuencia, a lo establecido en el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **PRESCRIPCIÓN** tributaria presentado por **DESCALZI PICASSO, JOSEFINA** con código de contribuyente **N° 012592**, con respecto al predio **AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 0833 URB. BREÑA**, conforme a los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente a los interesados conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Distrib.
Interesado
Exp.
GAT
SGUT
SGRC



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Lic PATRICIA CALDERON MEDINA
GERENCIA DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

